

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de **ITAÚ COLOMBIA S.A.** contra **ADRIANA YANETH ESCANDON SANDOVAL**

Radicado: 110013103 009 **2023 00298 00.**

Secuencia: 20489 del 28/07/2023, hora: 10:30 a.m.

Ingresó: 11/08/2023.

Considerando el contenido del escrito de demanda, el juzgado **RESUELVE**

Primero: Librar el mandamiento ejecutivo de pago pretendido por **ITAÚ COLOMBIA S.A.** contra **ADRIANA YANETH ESCANDON SANDOVAL** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 000050000601694:

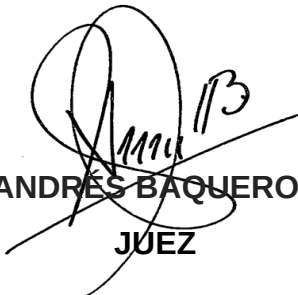
- a) \$359.076.090 por concepto de capital.
- b) Por los intereses moratorios causados, liquidables a la tasa máxima legal desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se compruebe su pago.

Segundo: El extremo ejecutante proceda con la integración del contradictorio (artículo 78-6 CGP), indicándole al extremo ejecutado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o, diez (10) días para formular excepciones de mérito, términos que se contabilizan simultáneamente.

Tercero: Por secretaría, ofíciase a la DIAN conforme a lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Cuarto: Entiéndase prorrogado el término para decidir de fondo dentro del presente litigio (art. 121 CGP), en razón a la carga laboral y complejidad de los asuntos que por reparto han sido asignados a este juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ